

Asunto: Se presenta iniciativa.

San Francisco de Campeche, Campeche 24 de enero de 2024.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E**

Las que suscriben **Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez, Dalila del Carmen Mata Pérez, María del Pilar Martínez Acuña, Balbina Alejandra Hidalgo Zavala, Liliana Idalí Sosa Huchín, Irayde del Carmen Aviléz Kantún, Landy María Velásquez May, Maricela Flores Moo, Eida Esther Castillo Quintana, Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 31 TER de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El principio de progresividad de los derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento. Aunado a ello, y al consenso multilateral entre gobiernos plasmado en la agenda 2030, este H. Congreso Estatal tiene plenamente el compromiso de contribuir a las metas en materia de derechos humanos, en la que se prevé erradicar las leyes discriminatorias, así como las que contengan vacíos en la protección jurídica de las mujeres y de las personas menstruantes, siendo este el principal motivo de la presente iniciativa.

Es importante destacar la necesidad de legislar a favor de la plena garantía y reconocimiento de los derechos de las mujeres y de las personas menstruantes. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) también han indicado claramente que el derecho de la mujer a la salud, incluye su salud sexual y reproductiva. Tan es así, que existe el antecedente desde 1947 de la licencia menstrual, mecanismo que se estableció en Japón para garantizar derechos a las trabajadoras en Japón.

Se hace hincapié en la presente iniciativa que la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la recomendación número 35/2021 en la que se expresa el término de "personas menstruantes". Por lo que, para efectos de un mejor entendimiento al presente proyecto, replicamos la explicación de la CNDH, en la que se manifiesta que en consideración a que existen mujeres que transicionan a hombres, y que tienen necesidades particulares de gestión de su período en distintos momentos de su

proceso de cambio. También existen casos en las que las personas menstruantes se identifican mejor fuera de una identidad de género.<sup>1</sup>

### **Objetivo de la Iniciativa**

Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar a las mujeres y a las personas menstruantes, el derecho a la salud y al bienestar con el trabajo. Para este caso en particular, es necesario hacer frente a la estigmatización del periodo menstrual para defender el bienestar, la salud, la dignidad y en términos generales los derechos humanos de las mujeres y personas menstruantes.

La menstruación se puede definir como: “un proceso biológico y natural de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva. En su definición médica se describe a la menstruación como un proceso biológico presente entre los 12 y los 51 años de edad; y de acuerdo con datos de la UNICEF, en promedio las personas menstruantes y mujeres pasan 3 mil días de su vida menstruando (donde un 26% de la población total está en edad reproductiva) y la media tiene una menstruación que dura entre dos y siete días por cada mes.”<sup>2</sup>

El problema más habitual que enfrentan las personas menstruantes es la dismenorrea, que se caracteriza por una menstruación altamente dolorosa, la cual afecta aproximadamente de 45% a un 95% de las mujeres en edad reproductiva.<sup>3</sup> Y de conformidad con la “Guía de referencia rápida, sobre el diagnóstico y tratamiento de dismenorrea en el primer, segundo y tercer nivel de atención” del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>4</sup>, se define como:

***Dismenorrea:*** Derivado del término griego “dis” que significa difícil y “men” que significa mes, y “rheo” que significa flujo; es decir, dificultad de la menstruación. Donde el dolor que se presenta durante la menstruación es de tipo cólico en la porción inferior del abdomen, presente durante al menos 3 ciclos menstruales y cuya evolución clínica varía entre 4 horas hasta 4 días. Y se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria”

La Guía instituye que el diagnóstico común se realiza de la siguiente forma:

- La dismenorrea se clasifica en primaria y secundaria.
- Se entiende como dismenorrea primaria el dolor menstrual sin patología pélvica con un inicio en los primeros 6 meses después de menarca.
- La dismenorrea secundaria es el dolor menstrual asociado a una patología subyacente y su inicio puede ser años después de la menarca.
- El diagnóstico clínico de la dismenorrea debe hacerse con una historia clínica y un interrogatorio amplio que incluya: edad de la menarca, características de los ciclos menstruales, edad en que inicio la dismenorrea, características del dolor (sitio, tipo de dolor, irradiación, intensidad,

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/documento/por-que-hablamos-de-mujeres-y-personas-menstruantes>

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/es/blog/menstruacion-es-importante-es-reglamentaria>

<sup>3</sup> <https://www.gaceta.unam.mx/de-que-se-trata-la-licencia-menstrual/>

<sup>4</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

duración, síntomas que lo acompañan, y factores que lo exacerben o disminuyan). En pacientes con vida sexual activa se debe investigar edad de inicio de la misma, número de compañeros sexuales, enfermedades de transmisión sexual, abuso sexual, al igual que dispareunia y método anticonceptivo utilizado.

- El dolor de la dismenorrea en cualquiera de sus clarificaciones (primario o secundaria), es referido como un dolor tipo cólico en región suprapúbica, el cual puede irradiarse a región lumbosacra o anterior del muslo, de inicio pocas horas.
- Antes o con el comienzo del ciclo menstrual y con duración de 4 horas a 4 días.
- El dolor es más intenso en el primer día del ciclo menstrual, puede acompañarse de náusea, vómitos, diarrea en gran porcentaje de casos. En las formas más severas el dolor puede presentarse como un episodio abdominal agudo e intenso que imita a un abdomen agudo (dismenorrea incapacitante).<sup>5</sup>

Finalmente, tras describir los protocolos de tratamiento que los profesionales de la salud deben seguir en cada uno de los niveles de atención, el documento contiene un apartado dedicado a la incapacidad, que establece con toda claridad:

*“Las pacientes con cuadro severo de dismenorrea se extenderá incapacidad entre 1-3 días y posteriormente revaloración”.*<sup>6</sup>

Concluyendo que, al plasmar en la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche** el permiso menstrual, se pretende garantizar a las personas menstruantes su derecho a la salud y al bienestar en general, siendo ya una medida que ha sido implementada en diversos Países, así como en diversas Entidades Federativas del Estado Mexicano.

### **Derecho Comparado a nivel Nacional**

Se tiene que son 3 las Entidades Federativas que han aprobado de manera similar el permiso por motivo de menstruación para las personas que acrediten dismenorrea primaria o secundaria, endometriosis o en general, dolores intensos y frecuentes en el periodo menstrual de las trabajadoras al servicio de los Gobiernos Estatales y, en su caso de los H. Ayuntamientos. Siendo pioneros en la República Mexicana los Estados de Colima, Hidalgo y Nuevo León<sup>7</sup>, quienes a través de sus representantes legislativos sometieron a votación sus diversos proyectos los cuales fueron aprobados y quedaron como a continuación se detalla:

<sup>5</sup> Guía de referencia rápida “Diagnóstico y Tratamiento de Dismenorrea en el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención” IMSS-183-09 <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

<sup>6</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/183GRR.pdf>

<sup>7</sup> Político, R. A. (2024, 16 enero). Licencia menstrual, una deuda en México: apenas tres de 32 entidades del país la han aprobado. Animal Político. <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/licencia-menstrual-deuda-mexico- apenas-tres-de-32-estados-han-aprobado>

**ENTIDAD FEDERATIVA: COLIMA**

**LEGISLACIÓN ESTATAL: LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA**

**TEXTO REFORMADO**

**ARTICULO 54.- ...**

...

...

De igual forma tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico expedido por Médico **especialista en Ginecología** adscrito a Institución Pública de Salud, podrán acceder a un permiso con goce de sueldo, durante **los días** que determine el certificado que les sea imposible acudir, por los síntomas propios de esa patología.

**ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO**

**LEGISLACIÓN ESTATAL: LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEL ESTADO DE HIDALGO**

**TEXTO REFORMADO**

**ARTICULO 17.- ...**

...

...

...

...

...

...

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2023)

Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por **dos días** cada mes.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JUNIO DE 2023)

Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por la persona especialista en ginecología de alguna institución del Sistema Nacional de Salud. Dicho certificado tendrá una vigencia de **seis meses** a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo.

**ENTIDAD FEDERATIVA: NUEVO LEÓN**

**LEGISLACIÓN ESTATAL: LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Art. 24 Bis 7.-** Las trabajadoras menstruantes a quienes se les diagnostique con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta **dos días**, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación.

En el caso de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizar el trabajo a distancia, podrán dejar de laborar hasta por dos días, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica.

Para tal efecto, el certificado de salud correspondiente será expedido por el médico de la institución de seguridad social del Gobierno del Estado o del Municipio, en su caso.

Cuando se presente autorización de médicos particulares deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora.

Los días utilizados en estos casos serán con goce (sic) sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil y en la Ley Federal del Trabajo.

**Art. 36o.-** Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

I a XX. ...

**XXI.-** Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley.

**Ordenamiento que se pretende modificar y comparativo con la ley vigente**

El ordenamiento que se pretende modificar es la **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**, ley que regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus respectivos trabajadores, de base y de confianza. Por lo que se propone las siguientes modificaciones:

LEY VIGENTE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECCRETO
<p><b>ARTICULO 31 TER.-</b> Las y los trabajadores gozaran del permiso de dos días al año, con goce de su sueldo, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer de mama, cérvico-uterino o de próstata, según sea el caso; para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por institución pública o privada de salud, dentro de los tres días hábiles siguientes.</p> <p>Todos los trabajadores tendrán derecho de un permiso con goce de sueldo para acudir a citas médicas cuya finalidad sea la práctica de quimioterapias, radioterapias o procedimiento oncológico diverso en contra de cualquier tipo de cáncer, cuando algún hijo menor de edad, cónyuge o pareja de hecho padezca tal enfermedad. Para justificar dicho permiso bastara con presentar constancia medica expedida por institución pública o privada, dentro de los tres días hábiles siguientes.</p> <p>Los permisos señalados en este articulo no podrán ser sujetos de compensación económica en caso de no ser ejercidos.</p>	<p><b>ARTICULO 31 TER. - ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las personas menstruantes a quienes se les diagnostique con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante podrán ausentarse hasta por dos días.</b></p> <p><b>Para tal efecto, deberán presentar en su centro de trabajo correspondiente el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por la institución pública de salud correspondiente. Dicho certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su</b></p>

LEY VIGENTE	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECCRETO
	expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo. Los días utilizados en estos casos serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la presente ley.

### Antecedentes, Criterios y/o Casos

Es importante destacar que existe un precedente en el Estado de México y en particular en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México, que en el año 2017 publicó en el Periódico Oficial del Estado el: *“Acuerdo por el que se concede a las y los servidores públicos adscritos a este tribunal, licencia de ausencia de un día de descanso al mes, a causa de complicaciones de tipo fisiológico.”*<sup>8</sup>

Desde ese año el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México concede a sus trabajadoras un día de descanso al mes por complicaciones de tipo fisiológico, las cuales detallan en el citado acuerdo como: dismenorrea incapacitante, la menopausia, el climaterio y la andropausia como principales complicaciones.

Por lo anterior cualquier persona menstruante de dicho Tribunal que se encuentre en alguno de estos supuestos puede considerar la licencia de ausencia, solo debiendo dar aviso con anterioridad a la iniciación de la jornada laboral a su superior jerárquico, como lo establece el acuerdo.

### Análisis Legal y Constitucional

**El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de las normas se debe optar por la protección más amplia a las personas; que las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la **obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, de manera que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes. Y en su párrafo quinto establece que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o **cualquier otra que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>8</sup> Acuerdo por el que se concede a las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal, “licencia de ausencia” de un día de descanso al mes, a causa de complicaciones de tipo fisiológico. Periódico Oficial del Estado de México, 29 de junio de 2017. Sitio web: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jun291.pdf>

El **artículo cuarto** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 4º.** - *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

*Toda Persona tiene derecho a la **protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

...

Asimismo, en la misma Constitución General, establece en su numeral 123, lo siguiente:

*“Toda persona tiene **derecho al trabajo digno y socialmente útil**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley”. Donde el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes **deberá expedir leyes** sobre el trabajo las cuales regirán por dos apartados: ...”*

Aunado a ello, la Constitución Política Estatal establece en su artículo sexto lo siguiente:

**ARTÍCULO 6o.-** *Además de lo que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe sobre derechos garantizados para toda personas (sic) que se encuentra en territorio nacional, las que estén en territorio campechano gozarán de los demás derechos humanos que la presente Constitución reconoce y garantiza en su ejercicio, así como los que surjan de los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano y de las leyes que emita el Congreso de la Unión emanadas de la Carta Federal.***

Con todo lo anterior, se acredita que la presente Iniciativa se encuentra acorde al Marco de Constitucionalidad conforme a lo anteriormente plasmado, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las diversas leyes aplicables, en el ejercicio de las atribuciones del promovente, garantizando y respetando los procesos legislativos, así como los derechos consagrados en ambas legislaciones de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En relación a ello, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Campeche, el Poder Legislativo del Estado funciona en un marco democrático de Parlamento Abierto, con perspectiva de género, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad e interés social, desde el diseño de proyectos legislativos y de resultados, a través de la expedición de leyes, decretos y acuerdos viables, eficientes y eficaces, que sean de su competencia legal o de orden constitucional.

**Análisis de impacto presupuestario**

En mérito de lo antes expuesto y, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, así como al artículo 55 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, comunico que la iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 31 TER de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche**, no presupone impacto alguno, en virtud que no existen afectaciones al presupuesto por tratarse de un permiso que garantiza el derecho a la salud de las personas menstruantes, por lo que no implica costos para su implementación, no requiere fuente de financiamiento y no conlleva un aumento o creación del gasto del Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea, para su análisis y en su caso aprobación la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 31 TER de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**DECRETO**

**ÚNICO. – Se adicionan un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 31 TER de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

**ARTICULO 31 TER. - ...**

...

...

**Las personas menstruantes a quienes se les diagnostique con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante podrán ausentarse hasta por dos días cada mes.**

**Para tal efecto, deberán presentar en su centro de trabajo correspondiente el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por la institución pública de salud correspondiente. Dicho certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del**

cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como riesgo de trabajo.

Los días utilizados en estos casos serán con goce de sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la presente ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

**ATENTAMENTE**

  
Dip. Maria Violeta Bolaños  
Rodríguez

  
Dip. Dalila del Carmen Mata Pérez

  
Dip. María del Pilar Martínez Acuña

  
Dip. Balbina Alejandra  
Hidalgo Zavala

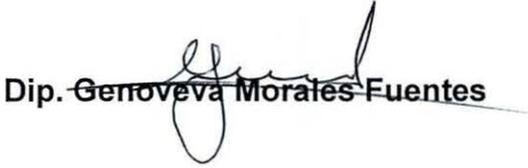
  
Dip. Liliana Idali Sosa Huchín

  
Dip. Irayde del Carmen  
Aviléz Kantún

  
Dip. Landy María Velásquez May

  
Dip. Maricela Flores Moo

  
Dip. Elda Esther Castillo Quintana

  
Dip. Genoveva Morales Fuentes